Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 078/16 de fecha 08 de setiembre de 2016

RESOLUCIÓN C.A. N° 078-012/16

POR LA QUE SE DISPONE LA RESCISIÓN PARCIAL UNILATERAL DEL CONTRATO N° 293/15, SUSCRITO CON LA FIRMA EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA, Y SE AUTORIZA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA CON DICHA FIRMA, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 14/15 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA EL IPS - AD REFERÉNDUM 2015".

VISTA: La Providencia de la Dirección Operativa de Contrataciones, refrendada por la Gerencia de Administración y Logística, que remitió el Memorando DOC/DCS/N° 886/16, del Departamento de Contratos y Seguros, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 01 de setiembre de 2016, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, los antecedentes referentes a la solicitud de rescisión parcial unilateral del Contrato N° 293/15, suscrito con la Firma EVEREST COMERCIAL de Ever Marcial Chamorro Peña, y el pedido de autorización para la elaboración y suscripción de una Adenda con dicha firma en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 14/15 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA EL IPS - AD REFERÉNDUM 2015"; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. N° 067-006/15, de fecha 03 de setiembre de 2015, se resolvió adjudicar el presente llamado, el cual quedó debidamente formalizado a través del Contrato N° 293/15, en fecha 14 de octubre de 2015;

Que, por Nota de fecha 23 de octubre de 2015, la firma IRIS informó lo siguiente: *"Por la presente queremos informarles que el producto Pinoleche Desodorante de Ambientes en Aerosol, para sus fragancias Jazmín, Campos de Lavanda y Bosques de Pino ha sido discontinuado de la cartera de productos de nuestra empresa, esto se debe a que estamos en desarrollo para nuestras nuevas fórmulas de desodorantes ambientales en aerosol"*;

Que, por Nota de fecha 19 de noviembre de 2015, la firma EVEREST COMERCIAL, solicitó la rescisión del Ítem N° 15, desodorante de Ambiente Aerosol, envase de 400 ml, marca PINOLECHE, por mutuo acuerdo, justificando que dicho requerimiento es por la falta de fabricación del producto;

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / ECON.LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
ABOG. JOSÉ LUIS URIZAR VALIENTE. **SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABG. JOSÉ LUIS URIZAR VALIENTE
Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

08 SEP 2016

SECRETARIA GENERAL - Firma

RESOLUCIÓN C.A. N° 078-012/16

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 456/16, de fecha 18 de mayo de 2016, la Dirección Jurídica concluyó cuanto sigue: *"... Por tanto, en virtud a lo anteriormente expuesto, es criterio de ésta Dirección Jurídica: La aceptación de un producto similar al producto adjudicado a la firma EVEREST COMERCIAL es jurídicamente viable, siempre y cuando el Administrador del Contrato preste su conformidad, en este caso, deberá procederse conforme lo posibilita el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". De lo contrario, deberá procederse a la rescisión parcial unilateral del Contrato N° 293/15, suscrito con la firma EVEREST COMERCIAL, en lo que respecta al Ítem N° 15 - Desodorante de Ambiente en Aerosol - envase de 400 ml, y en este caso, el Administrador del Contrato deberá ceñirse al procedimiento establecido en el Art. 59° Inc. a) transcripto anteriormente. Cabe agregar que este hecho trae aparejada indefectiblemente la ejecución parcial de la póliza o garantía entregada por la firma proveedora..."*;

Que, por Providencia de fecha 27 de junio de 2016, la Gerencia Administrativa sugirió el punto 2 del Dictamen Jurídico que trata sobre la rescisión parcial unilateral;

Que, por Memorando DOC/DCS/N° 676/16, de fecha 30 de junio de 2016, el Departamento de Contratos y Seguros, a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, remitió los antecedentes a los efectos que el Administrador del Contrato comunique al proveedor del incumplimiento;

Que, por Nota NOT/GAL/DSA N° 186/16, de fecha 09 de julio de 2016, la Dirección de Servicios Administrativos notificó a la firma EVEREST COMERCIAL a fin de exponer lo que a su derecho corresponda;

Que, por Nota de fecha 10 de agosto de 2016, la firma EVEREST COMERCIAL reiteró nuevamente que la rescisión se realice por mutuo acuerdo;

Que, por Memorando PR/GAL/DSA/N° 953/16, de fecha 17 de agosto de 2016, la Dirección de Servicios Administrativos solicitó se ejecute de acuerdo al Numeral 2 del Dictamen Jurídico;

Que, la Cláusula N° 16 que establece: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / ECON.LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
ABOG. JOSÉ LUIS URIZAR VALIENTE. **SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

SECRETARIA GENERAL - Firmas

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABOG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE
Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 078/16 de fecha 08 de setiembre de 2016

RESOLUCIÓN C.A. Nº 078-012/16

RESCINDIR EL CONTRATO, se remite a los presupuestos establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a las Condiciones Generales del Contrato, que integran la norma aplicable al procedimiento de contratación y a la ejecución contractual propiamente dicha;

Que, en ese sentido, la situación suscitada se adecua a lo prescripto por la disposición legal contenida en el Art. 59° RESCISIÓN DEL CONTRATO, Inc. a) Por incumplimiento del proveedor o contratista;

Que, la rescisión solicitada implica la modificación del precio del contrato de la Cláusula N° 6 PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Disponer la rescisión parcial unilateral del Contrato N° 293/15, suscrito con la firma EVEREST COMERCIAL de Ever Marcial Chamorro Peña, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 14/15 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA EL IPS - AD REFERÉNDUM 2015", respecto al Ítem N° 15, Código de Catálogo N° 44103103-001.----------

2°) Autorizar a la Dirección Operativa de Contrataciones, a través del Departamento de Contratos y Seguros, la elaboración y suscripción de una Adenda a efectos de modificar la Cláusula N° 6 del Contrato N° 293/15, suscrito con la Firma EVEREST COMERCIAL de Ever Marcial Chamorro Peña, quedando establecida de la siguiente manera:

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / ECON.LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
ABOG. JOSÉ LUIS URIZAR VALIENTE. **SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ABG. JOSÉ LUIS URIZAR VALIENTE
Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

SECRETARIA GENERAL - sjramos

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 078/16 de fecha 08 de setiembre de 2016

RESOLUCIÓN C.A. Nº 078-012/16

EVEREST COMERCIAL.

Ítem	Código de Catálogo	Detalle	Unidad de Medida	Presentación	Marca	Procedencia	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario c/IVA	Precio Total Cantidad Máxima c/IVA
21	44103121-028	Tachos para residuos de plástico, 70 litros	Unidad	Unidad	Plas New	Brasil	270	540	32.000	17.280.000
23	44103121-028	Jabón en pan de coco, 40 GRS.	Unidad	Unidad	Inca	Nacional	2.100	4.200	700	2.940.000
									G.	20.220.000

Monto Total: G. 20.220.000.- (Guaraníes veinte millones doscientos veinte mil), IVA Incluido.

3°) Encomendar al Presidente del Instituto de Previsión Social proceder a la firma de la Adenda conjuntamente con el Administrador del Contrato.----------

4°) Encomendar a la Oficina de Seguros, dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones, la realización de los trámites administrativos tendientes a la Ejecución Parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato otorgado por la firma EVEREST COMERCIAL de Ever Marcial Chamorro Peña, para afianzar el Contrato rescindido.----------

5°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/jo

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / ECON.LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
ABOG. JOSÉ LUIS URIZAR VALIENTE. **SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE
Secretario del Consejo de Administración

SECRETARIA GENERAL - sirame

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.